

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS141/14
2 de julio de 2002

(02-3704)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - DERECHOS ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ROPA DE CAMA DE ALGODÓN ORIGINARIA DE LA INDIA

Recurso de la India al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Constitución del Grupo Especial establecido

Nota de la Secretaría

El presente documento ha sido preparado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros y de los derechos y obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC

1. En su reunión de 22 de mayo de 2002, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) remitió la presente diferencia al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, para que éste examinara el asunto sometido al OSD por la India (WT/DS141/13/Rev.1).

2. En esa reunión del OSD, las partes en la diferencia acordaron también que el Grupo Especial tuviera el mandato uniforme. Por lo tanto, el mandato es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que ha invocado la India en el documento WT/DS141/13/Rev.1, el asunto sometido al OSD por la India en dicho documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. Un miembro del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto no podía participar en estas actuaciones.

4. El 25 de junio de 2002, las partes llegaron a un acuerdo sobre la persona que debía sustituir a ese integrante del Grupo Especial y, en consecuencia, se estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Dariusz ROSATI

Miembros: Sr. Paul O'CONNOR
Sr. Virachai PLASAI

5. Corea y los Estados Unidos se reservaron los derechos que les correspondían en calidad de terceros.